RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 418 - 2023

CONTRATO:	**No. 418 - 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
CONTRATISTA	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS
NIT No.	900.283.049- 9
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*
FECHA DE INICIO:	01/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	18/12/2025
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	- Suspensión No. 1: suspender el contrato desde el 08/11/2024 hasta el 22/12/2024 con reinicio automático el 23/12/2024 o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. - Prórroga a la Suspensión No. 1: efectuar la Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 418-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 23 de diciembre de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2025, con reinicio automático el 23 de marzo de 2025, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación

	(es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. - Reinicio del contrato: Reiniciar el Contrato 418 de 2023 desde el 28 de febrero de 2025, estableciendo como fecha final de ejecución el día 22 de abril de 2025. - Suspensión No. 2: realizar la suspensión del contrato 418 de 2023, desde el 3 de abril de 2025, hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. - Prórroga a la Suspensión No. 2: Prorrogar la suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. 418 de 2023 por el término de ciento veinte (120) días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. acorde con lo solicitado. La fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025. - Prórroga 2 a la Suspensión No. 2: Prorrogar la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o antes si las condiciones que dieron lugar a la misma son superadas, este reinicio se dará con acta de reinicio anticipada suscrita por las partes. La nueva fecha de terminación del contrato será el 18 de diciembre de 2025. - Reinicio automático del contrato el 29 de noviembre de 2025, con fecha de terminación el día 18 de diciembre de 2025.
LA PRESENTE SUSPENSION:	Realizar la Suspensión No 3 del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2025, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.

PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA** - SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
	YAMIL FABIAN CASTRILLÓN, en calidad de representante del **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**

Entre los suscritos a saber, **JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO,** quien para efectos de este documento se denominará **"LA EMPRESA",** y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente suspensión No. 3, previo las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 418 de 2023 con IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($539.243.650) y por un plazo de once meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 1 de febrero del 2024.

2. Que el 3 de abril del 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 418 -2023, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Que el 1 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 418 -2023, mediante la cual se prorrogo la suspensión No. 2 del contrato por el término de ciento veinte (120) días calendario, es decir, desde el 2 de julio y

hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. acorde con lo solicitado. La fecha de terminación del contrato quedo para el día 18 de noviembre de 2025.

4. Que el 30 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 418 -2023, mediante la cual se prorrogo la suspensión No. 2 del contrato por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o antes si las condiciones que dieron lugar a la misma son superadas, este reinicio se dará con acta de reinicio anticipada suscrita por las partes. La nueva fecha de terminación del contrato será el 18 de diciembre de 2025.

5. Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGA A LA SUSPENSIÓN del ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2, el contrato tuvo reinicio automático en plataforma SECOP II el 29 de noviembre de 2025. La nueva fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025.

6. Que mediante memorando No. I2025002991 del 12 de diciembre de 2025, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, solicito la Suspensión No. 3 del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)
7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSULTOR CONSORCIO PAIDEIA

Mediante oficio PAIDEIA - ANC-2024-265 del 05 de diciembre de 2025, el arquitecto Germán Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de Representante Legal de la empresa de Consultoría Consorcio Paideia, presentó a la interventoría solicitud Suspensión No.3 del contrato de consultoría 431-2023, basado en las siguientes consideraciones:

"(...)Por medio del presente escrito y en mi calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, solicitó la suspensión N°3 del contrato de consultoría N° 431-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

Lo anterior, en consideración a:

Primero. Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del

contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:

(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad." (...)

Esta suspensión se reanudará una vez sea recibida el acta de observaciones del radicado consecutivo N° 11001-2-25-2633 por parte de la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, en ese momento se debe iniciar el proceso de respuesta por parte de la Consultoría PAIDEIA de dichas observaciones en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles.

Segundo. Que el día 04 de diciembre de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2633, conforme al decreto 1077 del 2015.

Tercero. Las solicitudes de licencias tanto de construcción en modalidad de demolición y obra nueva y construcción obra nueva para la reconstrucción de la sede, actualmente se encuentran en estudio por parte de los profesionales designados por la Curaduría. Así las cosas, depende de la voluntad de un tercero, el plazo que se requiera para el trámite para esta revisión.

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos emiten las observaciones encontradas en la revisión de la información radicada y emiten el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría.

Solicitud:

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la suspensión N°3 del contrato de consultoría No 431-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado

mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

De otra parte, en nuestra calidad de consultores, nos comprometemos a presentar a la interventoría el cronograma de ejecución de las actividades debidamente ajustado y actualizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio del contrato.

Finalmente manifestamos que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no genera un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado."

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

En línea con lo expuesto, la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., a través del comunicado RENOBO-418-2023-465 y radicado E2025011254 del 9 de diciembre de 2025 con asunto: "Remisión solicitud suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 y Contrato de interventoría No. 418-2023, COLEGIO AGUSTÍN NIETO CABALLERO." emitió concepto favorable a la solicitud de Suspensión No 3 del contrato 431-2024 del contratista consultor CONSORCIO PAIDEIA peticionada mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-265, indicando lo siguiente:

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

"De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por el contratista Consorcio PAIDEIA, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista Consorcio PAIDEIA., ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría.

Que, el contratista Consorcio PAIDEIA, radicó en debida forma la solicitud de licencia el 4 de diciembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2633

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el trámite de Licencia de Construcción cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación para su revisión por parte de la Curaduría Urbana. Dentro de este periodo, la Curaduría debe analizar la documentación radicada, formular las observaciones pertinentes mediante un acta única y requerir las subsanaciones correspondientes. Adicionalmente, se deben incorporar los ajustes que, tanto desde el criterio técnico del Consultor como desde la verificación realizada por esta interventoría, resulten necesarios para asegurar que el proyecto cumpla plenamente con las exigencias de la Entidad Contratante y con los requisitos establecidos por la autoridad urbanística.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la radicación fue efectuada

el 4 de diciembre de 2025, esta interventoría encuentra procedente realizar la Suspensión No. 3 de los contratos de consultoría e interventoría por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

Que, de acuerdo con el Informe semanal No. 46 de interventoría, previo a la solicitud de la Suspensión No. 3, el contrato presenta un avance del 83.22% programado y un 83.22% ejecutado.

Lo anterior fundamentado desde el aspecto técnico: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la curaduría urbana para obtener la licencia de construcción requerida. Además, que con la solicitud de suspensión No 3 se protege los tiempos estipulados para el cumplimiento del plazo contractual, asegurando que el cronograma de la consultoría se ejecute en los tiempos establecidos.

Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16) en el cual se indica que:

“ 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y

a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".

Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de suspensión No 3 presentada por el contratista de consultoría no representa un riesgo para la entidad, ya que como lo explica en su solicitud el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la suspensión No 3 solicitada es técnica y jurídicamente viable. Ello se debe a que la causa que origina la suspensión es la radicación en debida forma a la curaduría urbana. Esta situación constituye un hecho que compromete directamente la viabilidad del cronograma aprobado para la ejecución de los productos siguientes del contrato. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la suspensión No 3 resulta además coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la suspensión No 3 es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

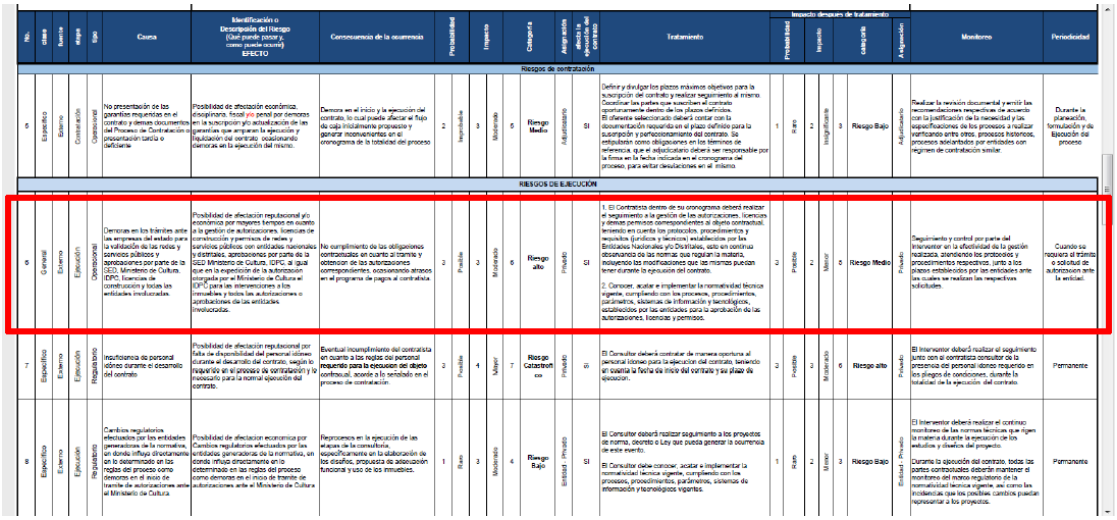
Desde el punto de vista técnico, la interventoría ratifica que la solicitud de suspensión No 3 presentada por el contratista consultor se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las condiciones del contrato, se ha verificado que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación en debida forma de los documentos requeridos por la curaduría urbana y ha resuelto observaciones en coordinación con la interventoría.

Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la suspensión No 2 evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada."

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 431-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Causa	Identificación o Descripción del Riesgo (Qué puede pasar y, como puede ocurrir) EFECTO	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto		Categoría	Asignación efectiva a la ejecución del contrato	Tratamiento	Impacto después de tratamiento				Monitoreo	Periodicidad
														Probabilidad	Impacto	categoría	Asignación		
Riesgos de contratación																			
5	Específico	Externo	Contratación	Cumplimiento	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratación o presentación tardía o deficiente	Posibilidad de afectación económica, disciplinaria, fiscal y/o penal por demoras en la suscripción y/o actualización de las garantías que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente proyectado y generar mayores costos en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	6	Riesgo Medio	Ajustable	SI	Definir y divulgar los plazos máximos objetivos para la suscripción del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentación requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularán como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo	1	Raro	2	Insignificante	3	Riesgo Bajo	Ajustable	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificación de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos históricos, procesos adelantados por entidades con regimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																			
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la (SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	2	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parametros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	2	Posible	2	Menor	4	Riesgo Medio	Privado	Seguimiento y control por parte del interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idóneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectación reputacional por falta de disponibilidad del personal idóneo durante el desarrollo del contrato, según lo requerido en el proceso de contratación y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contractual, acorde a lo señalado en el proceso de contratación.	3	Posible	4	Menor	7	Riesgo Catastrofico	Privado	SI	El Consultor deberá contratar de manera oportuna el personal idoneo para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecución.	2	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	El interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecución del contrato.	Permanente
8	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, un donde influya directamente en lo determinado en las reglas del proceso como demoras en el inicio de tramite de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura	Posibilidad de afectacion economica por Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, un donde influya directamente en lo determinado en las reglas del proceso como demoras en el inicio de tramite de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura	Reprocesos en la ejecución de las etapas de la consultoría, especialmente en la elaboración de los diseños, propuesta de adecuación funcional y uso de los inmuebles.	1	Raro	3	Moderado	4	Riesgo Bajo	Entidad - Privado	SI	El Consultor deberá realizar seguimiento a los proyectos de norma, decreto o Ley que pueda generar la ocurrencia de este evento. El Consultor debe conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos vigentes.	1	Raro	2	Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad - Privado	El interventor deberá realizar el continuo monitoreo de las normas técnicas que rigen la materia durante la ejecución de los estudios y diseños del proyecto. Durante la ejecución del contrato, todas las partes contratuales deberán mantener el monitoreo del marco regulatorio de la normatividad técnica vigente, así como las incidencias que los posibles cambios puedan representar a los proyectos.	Permanente

Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan

tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No 431-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la suspensión del contrato, con el fin de obtener el acta de observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con lo mencionado, la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2633 el día 4 de diciembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la suspensión finalice una vez transcurrido el término de sesenta (60) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 emita el acta de observaciones. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato."

Conforme a lo señalado, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS solicita la suspensión del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023 y correlativamente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 en los siguientes términos:

"Por lo señalado, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita lo siguiente:

Realizar la suspensión No. 3 al contrato de consultoría N° 431-2023 y contrato interventoría N° 418-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633.

Aclarando que la solicitud de suspensión No. 3 no altera las condiciones generales del

objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado para las partes.

Se indica en todo caso que, si el contrato de consultoría requiere su reinicio en un plazo menor al solicitado, el contrato de interventoría se reiniciará inmediatamente." (Negrilla fuera del texto)

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

Recibida la solicitud del contratista consultor y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría No. 431-2023 y, en consecuencia, la correspondiente suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 418 de 2023, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 418-2023, considera procedente solicitar a la Dirección de Contratación, dar trámite a la solicitud de Suspensión No. 3 del contrato de interventoría en mención.

Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se encuentran acreditadas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, relacionadas con la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 para continuar con la ejecución contractual, siendo este trámite administrativo ante terceros necesario para el cumplimiento de la meta física pactada, en donde será necesario el agotamiento de procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto, en particular la obtención de la Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, trámite de conocimiento y competencia de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá.

De acuerdo con el análisis realizado y el concepto emitido por la interventoría, se concluye que los plazos asociados al trámite de aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 pueden identificarse como una causa real y cierta para dar trámite a la solicitud, bajo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, por medio de la cual los curadores urbanos o la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1, ibidem, se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Dicha condición fue cumplida por el consultor mediante radicación en debida forma el día 4 de diciembre de 2025 con la cual se asignó el consecutivo No. 11001-2-25-2633 por la curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

El plazo para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente es prorrogable por una sola vez hasta por la mitad del término cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. En esta medida se acoge el análisis presentado por la interventoría así:

"Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el trámite de Licencia de Construcción cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de radicación para su revisión por parte de la Curaduría Urbana. Dentro de este periodo, la Curaduría debe analizar la documentación radicada, formular las observaciones pertinentes mediante un acta única y requerir las subsanaciones correspondientes. Adicionalmente, se deben incorporar los ajustes que, tanto desde el criterio técnico del Consultor como desde la verificación realizada por esta interventoría, resulten necesarios para asegurar que el proyecto cumpla plenamente con las exigencias de la Entidad Contratante y con los requisitos establecidos por la autoridad urbanística."

En coadyuvancia de lo expuesto, se torna indispensable traer a colación que atendiendo a la solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, correlativamente es viable darle el mismo tratamiento contractual al Contrato de Interventoría No. 418 de 2023, ya que, al existir un nexo funcional reconocido por el ordenamiento jurídico entre el contrato de interventoría y el contrato de consultoría, pues "las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común", es necesario suspenderlo ante las causas propias que dan origen a la suspensión del contrato vigilado bajo el principio jurisprudencial, según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En ese orden de ideas, la suspensión del contrato de interventoría resulta una medida necesaria, durante el período en que se suspenda el contrato de consultoría, considerando que será un tiempo en el que no se derivan actividades técnicas, administrativas ni de supervisión que requieran la gestión por parte de la interventoría. En este sentido, mantener la vigencia activa del contrato de interventoría sin la existencia de actividades de consultoría por supervisar carecería de objeto práctico y podría dar lugar a un uso ineficiente de los recursos contractuales.

En este orden, la suspensión solicitada cumple con los requisitos normativos y contractuales, y no genera reconocimiento económico adicional para ninguna de las partes, en tanto se limita a suspender los plazos de ejecución sin afectar el presupuesto asignado. Adicionalmente, el contratista de interventoría deberá asegurar la actualización de las pólizas y garantías constituidas, de manera que estas cubran todo el período de suspensión y la reanudación del contrato.

En concordancia con el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo, específicamente lo establecido en el Capítulo II – Principios, Reglas y Procedimientos, subcapítulo 2.9. Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión, según el cual "podrán ser

objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión los contratos o convenios en los que la Empresa actúe como parte contratante, siempre que exista una causa real y cierta, sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses que ésta representa como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital".

En consecuencia, la solicitud de suspensión del contrato de interventoría se justifica plenamente como una medida necesaria para garantizar la coherencia técnica y administrativa entre los contratos de consultoría e interventoría, asegurando que las labores de supervisión únicamente se desarrollen durante el tiempo efectivo de ejecución de las actividades asociadas al contrato de consultoría.

Por lo anterior, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, consideran procedente, necesario y justificado conceder la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad del proyecto y en cumplimiento de las normas aplicables.Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.

Cabe precisar que la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 418-2023 no genera costos adicionales para el Contratante, ni implica pagos a su cargo a favor del Contratista.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- *Realizar Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 y hasta al 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.*

MODIFICACIÓN SOLICITADA

Realizar la Suspensión No 3 del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2025, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026.	*Sesenta (60) días calendario.*	*Fecha de Terminación de la suspensión: 9/02//2026* *Reinicio del contrato: 10/02//2026* ***Fecha de terminación del contrato:*** *16 de febrero de 2026.*

***ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS**:*

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de interventoría No. 418-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 16: "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."

Consecuencia de la ocurrencia: "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."

Tratamiento:

- *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios,*

autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas

- *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Suspensión No. 3 del contrato Interventoría No. 418-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable adelantar el presente trámite, con el fin de obtener las observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con lo mencionado, la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2633 el 04 de diciembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la suspensión finalice una vez transcurrido el término de sesenta (60) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 emita el acta de observaciones. De esta manera, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría y por ende, de la interventoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de Interventoría No. 418-2023 están soportadas en la póliza No.14-45-101106002 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y encontrándose actualizada y aprobada de conformidad con el anexo No. 18 de fecha 31 de octubre de 2025 , en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría No. 418 DE 2023	
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106002 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
TOMADOR Y GARANTIZADO	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

Contrato De Consultoría No. 418 DE 2023				
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	01/02/2024	14/07/2026	$ 161.773.095	18
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/02/2024	12/01/2029	$ 53.924.365	
CALIDAD DEL SERVICIO	02/01/2025	22/04/2030	$ 161.773.095	

Solicitud:

1. En virtud de lo anterior, el Interventor del Contrato de interventoría No. 418-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-418-2023-465 de fecha 5 de diciembre de 2025 con radicado RenoBo No. E2025011254 del 9 de diciembre de 2025, con Asunto: Solicitud suspensión N.3 de los Contratos de Consultoría No. 431-2023 e Interventoría No. 418-2023 del IED Agustín Nieto Caballero..", solicita considerar la Suspensión No 3 del Contrato de Interventoría No.418-2023, por un término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, con reinicio automático a partir del 10 de febrero de 2026 o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2633, con fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

(...)"

7. Que de conformidad con lo anterior, el supervisor del contrato avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente suspensión del contrato de interventoría 418-2023.

8. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSION: SUSPENDER el contrato por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2025, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: El CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncia a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses ni de la EMPRESA ni del CONTRATISTA y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLÁUSULA TERCERA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista aceptade manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

CLÁUSULA SEXTA-. ACTUALIZACION DE GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar la garantía exigidas en el contrato, en los términos de la presente suspensión, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación.

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II

Proyectó	Magda Lucia Olarte Gonzalez - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en Secop II	Zulima Vallejo Díaz – Directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Jesica Bibiana Aristizábal Mesa	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS	